

IEEBC/CGE01/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión de Reglamentos</b>	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Criterios</b>	Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes propuestas por la Presidencia del Consejo General Electoral para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Unidad Técnica de lo Contencioso</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Renuncia de la Titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*.** En fecha 18 de enero de 2022, la ciudadana Karla Giovanna Cuevas Escalante, presentó su renuncia al cargo de Titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*.

En esta tesitura, debido a la vacante generada, surgió la necesidad de presentar una propuesta para ocupar la titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, en aras de dar cumplimiento a las atribuciones que por ley corresponden al *Instituto Electoral*.

**2. Encargaduría de Despacho.** En fecha 26 de enero de 2022, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante el oficio IEEBC/CGE/0176/2022 designó como Encargada de Despacho de la *Unidad Técnica de lo Contencioso* a la ciudadana Karla Pastrana Sánchez, quien venía desempeñándose como Coordinadora SPEN de la referida unidad.

**3. Aprobación de los Criterios.** En fecha 4 de marzo de 2022, el *Consejo General*, durante su 7ª sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2022, por medio del cual se emitieron los *Criterios*.

**4. Turno a la Comisión de Reglamentos.** En fecha 17 de agosto de 2022, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/1506/2022, turnó a la *Comisión de Reglamentos* la propuesta de nombramiento para la Titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso* a favor de la ciudadana **Karla Pastrana Sánchez**.

**5. Sesión de dictaminación de la Comisión de Reglamentos.** En fecha 27 de septiembre de 2022, la *Comisión de Reglamentos* aprobó el Dictamen número ocho por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y el perfil de la ciudadana propuesta para ser designada como Titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*.

## **CONSIDERANDOS**

### **I. COMPETENCIA**

1. Que de conformidad con los artículos 19, numerales 1, inciso c), 2 y 3, y 24, numerales 1 y 4 del *Reglamento de Elecciones*, en relación con el artículo 46, fracciones II y VI de la *Ley Electoral*, este *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, y por consiguiente, para designar a las personas titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y las Unidades Técnicas del *Instituto Electoral*, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, valoración curricular, entrevista, y la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

## II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

1. Que de conformidad con el artículo 5, apartado B, párrafo primero de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

2. De igual forma, el artículo 5, apartado B, párrafo cuarto de la *Constitución Local*, dispone que el *Instituto Electoral* será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley, misma que determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones de mando entre éstos; por lo tanto, los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

### “Ley Electoral del Estado de Baja California”

3. El artículo 35 de la *Ley Electoral*, enmarca los fines primigenios del *Instituto Electoral*, en los términos siguientes:

“**Artículo 35.** Son fines del Instituto Estatal:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- II. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
- IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia,

- VI. *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- VII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral”.*

4. Por su parte, el diverso 36, fracción I de la *Ley Electoral*, dispone que el *Instituto Electoral* se integrará por un órgano de dirección, que es el *Consejo General* de este órgano electoral.

5. Asimismo, el artículo 37 de la *Ley Electoral*, señala que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*.

6. Bajo ese tenor, el diverso 46, fracción II de la *Ley Electoral*, enmarca dentro del cúmulo de atribuciones del *Consejo General* la relativa a la emisión de los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.

7. Adicionalmente el artículo 46, fracción VI de la *Ley Electoral*, determina que el *Consejo General* tiene la facultad de designar a la persona titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente.

#### **“Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”**

8. El artículo 19, numeral 1 del *Reglamento de Elecciones*, manifiesta que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV denominado “Designación de funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la *Constitución General*:

**“Artículo 19.**

[...]

- a) *Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;*
- b) *El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*

**c) *Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección”.***

*(Énfasis añadido)*

**9.** Bajo ese tenor, el numeral 2 del artículo 19 del *Reglamento de Elecciones*, señala que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los *OPL*.

**10.** Asimismo, el numeral 3 del artículo 19 del *Reglamento de Elecciones* establece que por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

**11.** A su vez, el diverso 24, numeral 1 del *Reglamento de Elecciones*, enlista los requisitos que deberá cumplir la persona propuesta por el Consejero Presidente para ocupar alguno de los cargos a los que hace referencia el artículo 19, numeral 1 de dicha disposición reglamentaria, a saber:

**“Artículo 24.**

[...]

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*

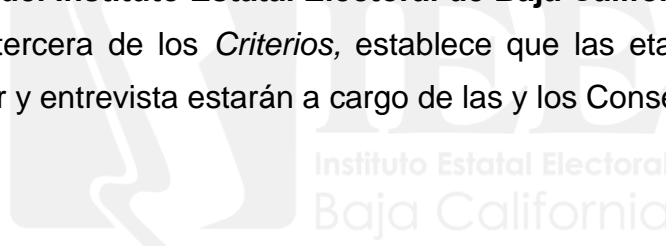
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento”.*

**12.** Bajo esa directriz, el citado artículo 24, numeral 3 del *Reglamento de Elecciones*, prescribe que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

**13.** Por su parte, el numeral 4 del artículo 24 de la norma invocada previamente, manifiesta que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas con el voto de por al menos cinco consejeras o consejeros electorales del órgano superior de dirección.

**“Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes propuestas por la Presidencia del Consejo General Electoral para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California”.**

**14.** La disposición tercera de los *Criterios*, establece que las etapas de valoración o evaluación curricular y entrevista estarán a cargo de las y los Consejeros Electorales del *Consejo General*.



15. Por su parte, en la disposición quinta de los *Criterios*, se presentan los elementos relevantes para la ponderación y evaluación durante el procedimiento de valoración curricular y entrevista, consistentes en la historia profesional y laboral, apego a los principios rectores de la función electoral, aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, participación en actividades cívicas y sociales, y experiencia en la materia electoral.

16. Por su parte, la disposición décima primera, reafirma la obligación de la *Comisión de Reglamentos* para presentar ante este *Consejo General* un dictamen fundado y motivado en donde se sustente la capacidad e idoneidad de las propuestas de designación.

### **III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO**

1. Por cuestión de método, y en aras de abordar de manera clara e integral el presente Acuerdo, se analizará en primer lugar lo relativo al cúmulo de atribuciones de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, para posteriormente estudiar lo relativo a la sustanciación del procedimiento de designación en sus diversas etapas, y de esta manera, obtener un panorama claro acerca de la aptitud e idoneidad de la persona propuesta para ocupar la titularidad de dicho órgano técnico.

#### **A. Facultades de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*.**

2. En todo sistema democrático, el papel de los entes encargados de organizar los procesos electorales y de fomentar la participación ciudadana es fundamental. En ese contexto, las actividades de dichos organismos deben guiarse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad.

3. Ahora bien, en el caso particular de esta autoridad electoral, para asegurar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral aludidos en el párrafo anterior, la *Unidad Técnica de lo Contencioso* funge como el órgano técnico encargado de sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de infracciones a la normatividad electoral, así como de atender los medios de impugnación, en aras de garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales y legales conferidos al *Instituto Electoral*.

4. En ese sentido, el artículo 57, numeral 1 del *Reglamento Interior*, enmarca el cúmulo de atribuciones de la *Unidad Técnica de lo Contencioso* en los términos siguientes:

- a) *Participar en las Sesiones de la Junta;*
- b) *Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias;*
- c) *Formular las convocatorias relativas a las reuniones de trabajo y a las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como levantar las actas y minutas de las mismas;*
- d) *Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones de la unidad a su cargo;*
- e) *Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- f) *Acordar las prevenciones y aplicar los apercibimientos correspondientes, cuando se advierta que la queja o denuncia no contiene los requisitos legales*
- g) *Proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias las medidas cautelares que correspondan;*
- h) *Ordenar el emplazamiento del presunto infractor;*
- i) *Ordenar la práctica de las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos;*
- j) *Acordar sobre la admisión, preparación y desahogo de las pruebas;*
- k) *Acordar el cierre de la instrucción;*
- l) *Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y de fiscalización, así como de los relativos a la adopción de medidas cautelares, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;*



- m) *Emitir los acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores;*
- n) *Habilitar a los servidores públicos de la unidad para el desahogo de las audiencias en los procedimientos sancionadores;*
- o) *Proponer al Secretario Ejecutivo las políticas y los programas de la unidad a su cargo;*
- p) *Proponer al Secretario Ejecutivo la estructura de la unidad a su cargo, conforme a las necesidades del servicio;*
- q) *Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de la unidad a su cargo;*
- r) *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- s) *Turnar en forma inmediata al Tribunal de Justicia Electoral los expedientes completos de los procedimientos especiales sancionadores;*
- t) *Supervisar el desempeño de las funciones de los servidores públicos de la unidad a su cargo;*
- u) *Vigilar que, en los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo, se dé cumplimiento a los ordenamientos, criterios y demás disposiciones normativas que resulten aplicables;*
- v) *Supervisar que el personal a su cargo conduzca sus acciones y conductas observando las disposiciones del marco jurídico aplicable, además de prestar rectitud y confidencialidad, de la información y asuntos de los que conozcan, y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos;*
- w) *Remitir al Instituto Nacional Electoral las quejas y denuncias que se reciban, cuando los hechos denunciados versen sobre propaganda en radio y televisión, y fiscalización electoral, exceptuando cuando estas deriven de infracciones a la normativa en materia de fiscalización cometidas por Organizaciones Ciudadanas;*
- x) *Mantener actualizados y en orden los archivos, documentos y demás información bajo su resguardo, disponiendo lo necesario para su preservación;*

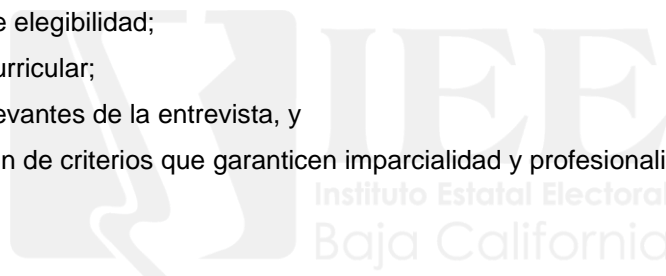
- y) *Aplicar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, no discriminación y el reconocimiento de los derechos político electorales de las mujeres en la tramitación, sustanciación y, en su caso, resolución de los procedimientos sancionadores;*
- z) *Sustanciar los procedimientos sancionadores de fiscalización que deriven de quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados de los ingresos y egresos de las Organizaciones Ciudadanas;*
- aa) *Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores de fiscalización referidos en el inciso anterior, y*
- bb) *Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.*

5. Por consiguiente, quien ocupe la titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, tendrá la tarea de coordinar los trabajos de dicho órgano técnico, en aras de aplicar las normas para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y brindar atención a medios de impugnación, y de esta manera, cumplir a cabalidad con los objetivos institucionales y con los fines constitucionales y legales conferidos por el ordenamiento jurídico a esta autoridad electoral.

## **B. Sustanciación del procedimiento.**

6. En lo que respecta al desarrollo del procedimiento de designación, debe destacarse que la Presidencia del *Consejo General*, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 24, numeral 1 del *Reglamento de Elecciones*, presentó, tal y como se indica en el apartado de antecedentes, la propuesta para cubrir el cargo de Titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*. En ese sentido, el procedimiento a seguir se sustenta sobre las bases siguientes:

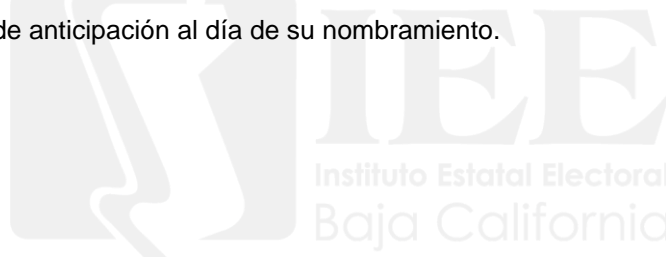
- a) Requisitos de elegibilidad;
- b) Valoración curricular;
- c) Aspectos relevantes de la entrevista, y
- d) Consideración de criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo.



**a) Requisitos de elegibilidad**

7. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 24, numeral 1 del *Reglamento de Elecciones*, para la designación del cargo de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los *OPL*, el Consejero Presidente presentará al *Consejo General* una propuesta que deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.



8. Aunado a lo anterior, el artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, remarca en los numerales 3 y 4 que la propuesta que haga la Presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales; y que las mismas deberán ser aprobadas con el voto de por al menos cinco consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección del OPL que corresponda.

9. Es importante resaltar, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que éstos se acreditan con las constancias relativas al acta de nacimiento, credencial para votar y, cédula profesional, expedidos por las autoridades competentes.

10. Por otro lado, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumen satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia, a saber:

**“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, **por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe**

***presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”***

*(Énfasis añadido)*

11. En ese sentido, cabe destacar que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso c) del *Reglamento Interior*, la *Comisión de Reglamentos*, en su calidad de órgano técnico del *Instituto Electoral*, realizó la verificación de los requisitos de elegibilidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, tal y como quedó demostrado con la aprobación del Dictamen número ocho, referido en el apartado de antecedentes.

12. Por consiguiente, a juicio de este *Consejo General*, la ciudadana **Karla Pastrana Sánchez, satisface cada uno de los requisitos de elegibilidad** exigidos en la normatividad en virtud de que:

- a) Demuestra ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.
- c) Tiene más de 30 años de edad;
- d) Cuenta con la licenciatura en Derecho, con 12 años de antigüedad;
- e) Goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno;
- f) No está inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local;
- g) No ha sido registrada como candidata, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años;
- h) No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- i) No ha sido Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni es Presidenta Municipal, Síndica, Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, en los últimos cuatro años;
- j) Cuenta con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, y

- k) Cuenta con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la presente designación.

### **b) Valoración curricular**

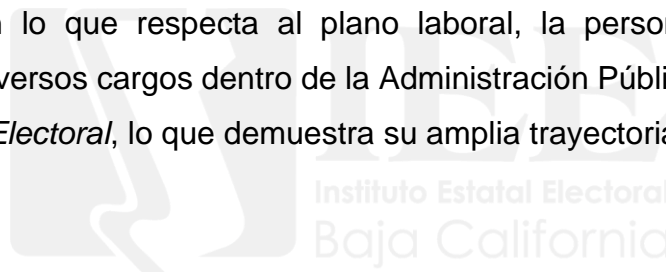
**13.** En cumplimiento al numeral 3, del artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, y de conformidad a lo establecido por los *Criterios*, las consejeras y los consejeros electorales del *Consejo General*, conformaron un panel para el desahogo de la entrevista, y la valoración curricular de la ciudadana propuesta para ser designada en el cargo de Titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*.

**14.** En ese contexto, la valoración curricular es el medio para constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y su experiencia en materia electoral; elementos indispensables para garantizar que quien ocupe la titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso* cuente con las habilidades y aptitudes necesarias para garantizar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral, así como el cumplimiento pleno de las obligaciones constitucionales y legales conferidas al *Instituto Electoral*.

### **Historia profesional y laboral**

**15.** Con relación a este rubro, la persona aspirante demuestra tener una amplia trayectoria académica, al ser Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California y Especialista en Impuestos por el Centro de Capacitación de Estudios Fiscales del Gobierno del Estado, además de mantener una actualización constante en materia electoral y de derechos humanos, tal y como lo demuestran las constancias presentadas dentro de su currículum vitae.

**16.** Ahora bien, en lo que respecta al plano laboral, la persona propuesta se ha desempeñado en diversos cargos dentro de la Administración Pública Federal, así como dentro del *Instituto Electoral*, lo que demuestra su amplia trayectoria profesional.



### **Participación en actividades cívicas y sociales**

**17.** En lo relativo al ámbito cívico-social, la ciudadana **Karla Pastrana Sánchez**, ha destacado por coadyuvar en diversas actividades que contribuyen al desarrollo de la vida democrática del Estado, sin dejar de lado su participación activa para afrontar, prevenir y sancionar la violencia política en razón de género, mediante el estudio, análisis y sustanciación de procedimientos sancionadores, promoviendo su participación activa en los asuntos electorales, garantizando el respeto irrestricto de los derechos político-electorales.

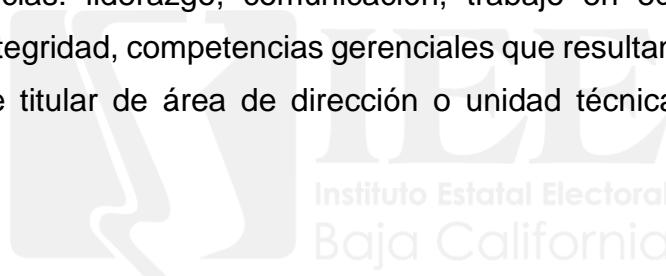
### **Experiencia en materia electoral**

**18.** En lo que respecta al ámbito de la experiencia en materia electoral, debe precisarse que la ciudadana propuesta se ha desenvuelto en diversos cargos dentro de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, como Analista Especializada, Coordinadora de lo Contencioso Electoral SPEN y la Encargaduría de Despacho de la unidad técnica en comento, lo que demuestra su amplia experiencia y sus vastos conocimientos en las diversas actividades y funciones a desempeñar, garantizando de este modo que la persona propuesta, en caso de ser designada, ejercerá su cargo de manera eficaz y en atención a los principios que rigen la función electoral.

### **c) Aspectos relevantes de la entrevista**

**19.** Por lo que toca a la entrevista, la misma se llevó a cabo en un formato de panel con al menos, cinco Consejeras y Consejeros Electorales del *Consejo General*, de manera virtual, misma que fue videograbada, y transmitida en tiempo real a través de las plataformas digitales del *Instituto Electoral*.

**20.** En esta etapa se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores de la función electoral, así como la idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de titular de área de dirección o unidad técnica dentro del *Instituto Electoral*.



**21.** A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la ciudadana **Karla Pastrana Sánchez**, concretamente con relación al desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es la Titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*.

**22.** En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la ciudadana **Karla Pastrana Sánchez** durante el desarrollo de su entrevista, se pudo apreciar que la aspirante dio contestación a cada uno de los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones.

**23.** A continuación, se describe el desempeño de la persona propuesta en cada uno de los rubros evaluados durante la entrevista:

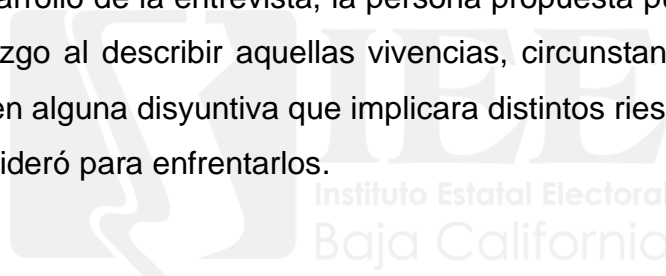
### **Apego a los principios rectores**

**24.** Durante el desahogo de la entrevista, la persona propuesta describió de manera oportuna diversas experiencias en las que se condujo bajo los principios rectores de la función electoral, necesarios para el correcto desempeño del encargo vacante.

**25.** En cuanto a la idoneidad para el cargo, ésta se calificó mediante cinco variables, que comprenden diversas aptitudes y habilidades indispensables para el ejercicio de la titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, a saberse:

### **Liderazgo**

**26.** Mediante el desarrollo de la entrevista, la persona propuesta puso al descubierto su capacidad de liderazgo al describir aquellas vivencias, circunstancias o momentos en donde se encontró en alguna disyuntiva que implicara distintos riesgos, describiendo los elementos que consideró para enfrentarlos.





### **Comunicación**

**27.** La expresión oral y escrita es un elemento indispensable para desarrollar las atribuciones conferidas a la titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, en ese tenor, la persona propuesta durante el desarrollo de la entrevista fue capaz de comunicar de manera clara y concisa sus fortalezas, debilidades, así como las que, a su juicio, son las necesidades y áreas de oportunidad que enfrenta el *Instituto Electoral* en relación con el cargo al que aspira.

### **Trabajo en equipo**

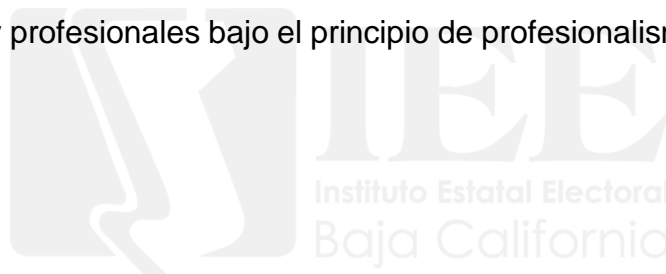
**28.** El *Instituto Electoral*, como órgano depositario de la autoridad electoral, se encuentra conformado por un cúmulo de funcionarias y funcionarios electorales que, a través de la colaboración y el trabajo conjunto desarrollan las actividades inherentes a la organización de los procesos electorales; en ese sentido, la persona propuesta describió de manera genérica una experiencia laboral de relevancia desarrollada en equipo.

### **Negociación**

**29.** A través de distintas narraciones acerca de situaciones en los que la persona propuesta tuvo que tomar decisiones difíciles, o bajo algún tipo de presión, demostró tener las habilidades requeridas en el ámbito de la negociación, máxime que el cargo en comento, requiere del temple necesario para entablar relaciones con diversos actores políticos y funcionarios del *Instituto Electoral*, antes, durante y después de los procesos electorales.

### **Profesionalismo e integridad**

**30.** Durante la entrevista, la persona aspirante describió sus retos profesionales más relevantes, así como las garantías para anteponer los intereses del *Instituto Electoral* frente a intereses particulares, por lo que, a través de sus vivencias, demostró guiar sus acciones laborales y profesionales bajo el principio de profesionalismo, el cual debe regir a la función pública.



**31.** En suma, a través de la entrevista realizada a la ciudadana **Karla Pastrana Sánchez**, se logró efectuar un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos suscitados en su vida profesional y laboral, lo anterior, en aras de determinar su idoneidad para ocupar la Titularidad de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*.

**d) Consideración de criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo**

**32.** En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, numeral 3 del *Reglamento de Elecciones*, dispone que la propuesta que formule la Consejera o Consejero Presidente, estará sujeta a la consideración de los criterios de imparcialidad y profesionalismo, los cuales deben ser entendidos como:

- a) **Imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual, y
- b) **Profesionalismo:** Aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares y constancias que se acompañan.

**33.** Por consiguiente, una vez analizado el perfil de la persona propuesta de manera integral, puede señalarse que la ciudadana **Karla Pastrana Sánchez**, propuesta como Titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, garantizará los mencionados criterios de imparcialidad y profesionalismo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad, cuenta con los conocimientos y aptitudes para ejercer a cabalidad las funciones inherentes al cargo, apegándose en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad que rigen la función pública electoral.

**34.** En mérito de lo expresado, y después de haber analizado la trayectoria profesional y laboral, de la ciudadana **Karla Pastrana Sánchez**, se encuentran los elementos de convicción suficientes para que este *Consejo General* tenga por acreditados los requisitos legales, los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional suficiente para ser designada como Titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, pues cumple con las exigencias siguientes:

- a) Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo, pues tiene el grado de licenciatura en Derecho, además del grado académico de Especialidad en Impuestos;
- b) Tiene los conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias para ejercer el cargo, y
- c) No está impedida para desempeñar el cargo, ya que además de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, no cuenta con pena o sanción que lo inhabilite para el desarrollo de sus funciones.

**35.** Así, es dable señalar que, los resultados de la evaluación de todos y cada uno de los aspectos señalados con antelación, se encuentran en la cédula integral de valoración misma que se adjunta al presente acuerdo como **Anexo Único**.

**36.** No obstante lo anterior, el proceso reflejado resulta ser un acto complejo, puesto que, con independencia de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas, las mismas no definen la designación o la no designación de la o el ciudadano propuesto, es decir la obtención de altas calificaciones no garantiza la designación de la o el ciudadano propuesto, ello en virtud de que el valor cuantificable asentado para cada uno de los rubros se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por la o el ciudadano y plasmadas en su currículum vitae o de la apreciación en la entrevista realizada.

**37.** A su vez, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales, da como resultado un dictamen de la *Comisión de Reglamentos* en el que se determina si cumple o no con los requisitos legales y si es elegible para designación, lo anterior con independencia de la escala porcentual obtenida.

**39.** Por consiguiente, la designación de mérito está supeditada en última instancia a la decisión de este órgano superior de dirección, bajo la facultad discrecional basada en la idoneidad para el encargo, respaldada en un procedimiento objetivo y suficiente en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, y que se obtenga una **mayoría calificada de cinco votos en favor de la persona propuesta**; a fin de conseguir y garantizar la mayor eficiencia del servicio público.

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se **designa** a la ciudadana **Karla Pastrana Sánchez**, como **Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso** del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**SEGUNDO.** Expídase el nombramiento correspondiente, y notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la persona designada, acompañándose copia del presente instrumento que sustenta la determinación aprobada.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, dentro del término señalado en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 1ª sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2023; **por votación unánime de siete votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

